

**"El Fideicomiso y su aplicación en
el ámbito familiar".**

- a) El Fideicomiso con fines educacionales.*
- b) El Fideicomiso con fines de hospitalización.*
- c) El Fideicomiso y la pensión alimenticia.*

Por el

LIC. DN. MIGUEL MORENO DEL MAZO

Creo que en materia de Fideicomiso podemos tener muy diversas opiniones unos y otros, podemos citar fundamentos legales en muy diversos sentidos; creo además también, que a pesar de que las leyes en algunos casos mencionen situaciones de hecho o de derecho, no forzosamente todas las leyes deben ser buenas. Creo personalmente que en nuestro país tenemos un exceso de leyes y por lo tanto si tenemos un exceso de leyes creo que es un mal síntoma para un país.

Doy gracias al Lic. García Rosas, porque de hecho resolvió muchas preguntas que yo hubiera recibido de Uds., o sea que pretendo desde luego presentarles a Uds. los temas que me han tocado desde el punto de vista operativo, más que del punto de vista de doctrina o de tratado histórico.

Me ha tocado platicarles a Uds. sobre tres tipos de Fideicomisos para esta sesión. No voy a citar fundamentos legales, voy a comentarles el aspecto práctico del manejo de estas operaciones en las Instituciones de Crédito.

Para los que no son versados en la materia, creo que utilizando un lenguaje llano les será más fácil entenderlo.

Primeramente hablaremos del Fideicomiso con fines educacionales. El Fideicomiso de acuerdo con la ley es único, sin embargo para fines prácticos o fines didácticos las instituciones, si no por consentimiento expreso, si por consentimiento tácito, han dividido al Fideicomiso desde el punto de vista del fin que con él se persigue; así nos encontramos con Fideicomisos testamentarios, Fideicomisos de pólizas de seguro, Fideicomisos educacionales, etc., etc., no perdamos de vista que el Fideicomiso es único, solamente para fines didácticos o prácticos le damos una denominación, le designamos en una forma, pero la esencia sigue siendo la misma, el Fideicomiso como institución jurídica.

En el Fideicomiso con fines educacionales nos encontramos con tres elementos básicos personales; el Fideicomitente, que es la persona que crea o constituye el Fideicomiso; el Fiduciario, que es la institución encargada de realizar el fin que en él se instituye y el Fi-

deicomisario o sea el beneficiario, la persona o personas que van a recibir el beneficio que el Fideicomiso implica.

El Fideicomitente en los Fideicomisos educacionales puede ser una persona física o una persona jurídica también.

Vamos a tratar en ambos casos de explicarlo. La persona física; un padre de familia que sabe que puede tener en el futuro ciertos problemas de tipo económico y quiere asegurar la educación de sus hijos, ya nacidos o por nacer, puede constituir un fondo y entregarlo a una Institución Fiduciaria mediante la celebración previa de un contrato de Fideicomiso, para que la Institución que recibe sus fondos, que están afectos a un determinado fin (en este caso cubrir los gastos educacionales de una persona), se encargue de invertir y administrar esos fondos, y con sus productos o con cargo al propio capital, ir haciendo entregas periódicas para satisfacer esos fines.

Puede ser también Fideicomitente una persona moral, ya sea una Sociedad o Asociación, V. gr.: todos hemos oído hablar de asociaciones civiles, sociedades, etc., que tienen como finalidad el otorgar becas a estudiantes en el país o en el extranjero; entonces como tal, también puede ser Fideicomitente para la constitución de esta clase de Fideicomisos. Normalmente en el caso de los Fideicomisos que constituyen personas físicas, estos Fideicomisos son irrevocables, para que se obtenga realmente el beneficio o la finalidad que se busca. Desde luego puede haber excepción a esta irrevocabilidad: la muerte del educando o la deserción del mismo de sus estudios; solamente en estos casos podría el Fideicomitente reservarse los derechos para revocar el Fideicomiso que previamente hubiere constituido.

El fondo que el Fideicomitente debe entregar en Fideicomiso, puede hacerlo en dos formas: en una sola entrega para que se invierta por parte del Fiduciario, una entrega que sea suficiente en cuanto a cantidad para que con la misma y sus productos sean suficientes para la consecución de los fines educacionales, o sea, el pago de todos los gastos en que deberá incurrir el estudiante. Puede haber entregas periódicas también, originalmente el Fideicomitente al constituir el contrato puede hacer una entrega primaria, inicial y con la cual quedará completo el Fideicomiso que se ha establecido, existe el Fideicomitente, existe el Fiduciario y existe la materia o fondo Fideicometido o patrimonio Fideicometido.

Las entregas, decíamos, pueden ser periódicas hasta la total constitución del fondo que se pretenda, puede hacerse al nacer el individuo. El padre buscando el beneficio de ese menor, puede iniciar desde ese momento un fondo que entrega en Fideicomiso y que va

incrementando paulatinamente obligándose a ello, para que cuando el chamaco esté en edad escolar, curse la educación primaria, la secundaria, la preparatoria o una carrera profesional, etc., tenga los medios económicos y los elementos suficientes para hacer frente a esa carrera.

La cobertura o beneficio que se logra con la constitución de este tipo de contratos básicamente se refiere a lo siguiente: se cubrirían los gastos de escuela hasta la recepción en su caso si así lo prevé el acto constitutivo o en su reforma.

Estos gastos pueden ser desde la inscripción y cuotas de inscripción del alumno en determinado plantel o en determinados planteles o inclusive en el extranjero. Segundo, el pago de colegiaturas propiamente dichas o sea la cantidad mensual, trimestral, semestral o anual que debe cubrirse para tener derecho a obtener la enseñanza; tercero, el pago de libros y útiles en la forma más amplia posible inclusive uniformes, ropa para deportes, etc., etc., otro gasto que se puede cubrir con el mismo fondo es el pago del internado o sea de la vivienda que puede tener el educando si es que no radica en su propia plaza o en un país extranjero; puede cubrir además, si así lo pretende el Fideicomitente, gastos para excursiones, paseos, vacaciones, etc.. Se han dado los casos de Fideicomisos en los cuales una vez constituidos, el Fideicomitente ha muerto; el fondo aquel sigue siendo manejado por el Fiduciario hasta la total formación profesional del educando, en estos casos es conveniente sugerir a la clientela que para el caso de fallecimiento del Fideicomitente y el estudiante no quiere regresar a la casa paterna por falta del padre, se cubran con cargo al fondo del Fideicomiso vacaciones o estancias de este individuo en algún lugar previamente establecido. En otros Fideicomisos además, es usual que se constituya un Comité Técnico o de distribución de fondos para que asesoren, ayuden al Fiduciario, coadyuven con él en su actividad, van a dar un consejo al Fiduciario respecto a lo que se debe hacer en determinada ocasión que no estuviere prevista en el contrato; normalmente estos Comités Técnicos o de distribución de fondos, no obtienen emolumentos por su actividad.

El pago de las colegiaturas y demás puede llegar inclusive al máximo extremo: el pago de la tesis del individuo cuando llega al Examen Profesional, puede estar previsto dentro del contrato y solamente que no lo estuviere, el fondo del Fideicomiso o los remanentes del mismo serán devueltos al Fideicomitente si vive o serán entregados al Fideicomisario siempre y cuando haya cumplido de-

terminada edad o haya abandonado sus estudios y por muerte del Fideicomitente no pudiere entregarse a ninguna otra persona.

Esta operación es muy común en las Instituciones Fiduciarias, y creo que con ello estas instituciones prestan un servicio a toda la gente, a todo el público en general no solamente en las plazas donde radican los Fiduciarios, sino de todo el país; una ayuda que es invaluable, una ayuda en todos sentidos válida, buena y eficaz tanto para el Fideicomitente como para el Fideicomisario. Yo veo estas ventajas para los Fideicomitentes; primero, están contratando con una institución de reconocido prestigio y de reconocida honorabilidad salvo, prueba en contrario; segundo, las personas que manejan esta clase de contratos, esta clase de operaciones, normalmente son técnicos especialistas en la materia, conocedores de las leyes y de los reglamentos y, por último, tienen la ventaja de que estas instituciones están sometidas a la vigilancia del Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional Bancaria y ahora de Seguros también y del Banco de México, o sea, tienen que rendir cuentas no solamente a las partes contratantes en el Fideicomiso, sino a las autoridades a las cuales estamos sujetos para revisión.

A grandes razgos éste sería el Fideicomiso con fines educacionales, puede tener tantas variantes como la mente humana puede tener de imaginación, siempre y cuando el fin que se persigue sea lícito, y los bienes que se entreguen en Fideicomiso estén en el comercio. Prácticamente el Fideicomiso para estos fines es incommensurable, no tiene fin. Es conveniente que el público en general piense en él como una forma, como una ayuda, inclusive hasta diría yo, como un servicio social que pueden prestar las instituciones para esta clase de vigilancia para obtener los fines educacionales de la familia.

Como segundo Fideicomiso se me ha encargado el de hospitalización; vuelvo a insistir en que el Fideicomiso es único, es la finalidad que se persigue y por lo tanto es la denominación que le damos.

El Fideicomiso de hospitalización como su nombre lo indica y como todos entendemos se trata de que con él o por medio de él, una persona que está incapacitada mental o físicamente o que pueda tener trastornos de tipo transitorio o permanente, esté cubierta, esté protegida por personas que puedan proporcionarle esta forma de protección.

Vuelvo a insistir en este contrato los tres elementos básicos, elementos personales, el Fideicomitente que es el que constituye el

Fideicomiso, el Fiduciario que es el encargado de manejar los fondos y de cumplir los fines del Fideicomiso y el Fideicomisario la persona que va a recibir los beneficios. La materia o patrimonio Fideicometido, será la cantidad que el Fideicomitente entregue para los fines que se pretenden y por último la cobertura que se logre con ello, gastos de estancia en sanatorios, gastos de intervenciones quirúrgicas, y puedan cubrirse gastos de medicina dentro o fuera del sanatorio, o sea, gastos extrahospitalarios.

Es muy triste decirlo, pero como vulgarmente se dice en México, hasta en las mejores familias se dan casos de que existen individuos que mental o físicamente no se pueden valer por sí mismos, este número de individuos es mucho mayor de lo que creemos; son personas que a la larga no podrán defenderse por sí mismas en forma eficaz. Los padres como creadores de esos pequeños, están obligados, en su caso, a proporcionar por lo menos la satisfacción mínima que requiera, ¿cómo lo logramos? a través del Fideicomiso.

Al hablar del Fideicomiso en el aspecto de hospitalización no quiero que se piense de ninguna manera que el Fiduciario va a estar al lado de la cama del enfermo, simplemente va a estar encargado del manejo de los fondos que el Fideicomitente, el padre de aquel menor, le entregue para los fines que pretende y que se van a manejar única y exclusivamente para eso, no se les van a dar ninguna otra finalidad. Entonces ese individuo puede inclusive vivir más tranquilo, si cabe, creando este fondo, porque tendrá cubiertos los problemas económicos de atención para sus hijos.

El Fideicomiso de pensión alimenticia.—Tendré que citar en este caso algunos artículos del Código Civil, aunque no hubiera querido hacerlo.

De acuerdo con el 317 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales dice: “el aseguramiento de los alimentos podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos”, ésta última parte del artículo que he leído, es la que nos debe interesar para nuestra plática.

Todos estamos obligados a ver por los demás, y concretamente por nuestros familiares; no sólo es una obligación moral que ya es suficiente, sino obligación legal que es ineludible. Para los casos de negocios y esto es frecuente, también hay familias en desamparo, también hay pequeños que quedan al garete, ¿cómo se les puede proteger? proteger en el sentido de entregarles por lo menos la cantidad mínima y suficiente para la subsistencia; el clásico casa, comida y sustento. Los padres que han llegado al momento de la separación,

tramitan su divorcio; aún si se les concede deben vigilar todavía, aún roto el vínculo matrimonial, por los hijos que han procreado.

Al hablar de este artículo de los alimentos, me refiero exclusivamente a la última parte cuando se dice: "depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos" el Fideicomitente no va a constituir una hipoteca, no va a constituir una prenda, ni el Fiduciario la va a aceptar del Fideicomitente; el Fiduciario puede y creo que es lo más común aceptar fondos líquidos bienes suficientes para garantizar la pensión alimenticia de las personas que tienen derecho a ello.

En el artículo 165 del mismo Código Civil se dice: "la mujer puede pedir el aseguramiento de bienes para ser efectivos estos derechos (los alimentos)". Aquí nos encontramos con que la Autoridad Judicial puede constituir el Fideicomiso; al dictar la sentencia de divorcio condena al cónyuge culpable y si tiene los medios suficientes, lo obliga a entregar una cantidad "X" para garantizar esos alimentos. El Juez ordena la entrega a una Institución de Crédito Fiduciaria, diciéndole que en el Juicio de Divorcio "X", y dándole todos los antecedentes del juicio, se ha condenado al cónyuge tal como culpable y se le ha impuesto la pena de constituir un fondo, un depósito, con el fin de garantizar los alimentos, tanto para la viuda si es el caso, como para los menores. Es ahí donde interviene la Institución Fiduciaria, que recibe la orden judicial, constituye el contrato, lo firma el propio Juez y la parte que en este caso podríamos llamar demandada (el cónyuge culpable), para que se constituya el fondo, una vez constituido, este dinero se invierte. Tendrá como finalidad hacer entregas periódicas, sucesivas, a los menores por conducto de quien esté ejerciendo respecto a ellos la Patria Potestad, o la representación legal en su caso. En esta forma se puede asegurar a esos pequeños, a esas personas que quedan desamparadas. El matrimonio es esencialmente la unión de dos seres para formar un hogar, el divorcio es esencialmente la separación de dos seres para destruir un hogar; tratamos nosotros en lo posible de ayudar, si no a resolver íntegramente el problema, a los cónyuges a que hagan frente a los problemas económicos, por lo menos, constituyendo esta clase de operaciones.

Un artículo más el 166 Frac. XII del mismo ordenamiento legal, dice: "son causas de divorcio: la negativa de los cónyuges a darse alimentos" y en el 275 "mientras se decreta el divorcio, el Juez asegurará etc., y dictará medidas para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes haya obligación a dar alimentos", el Juez, precau-

toriamente, puede obligar al cónyuge demandado a constituir este fondo inicial para que mientras se tramita el divorcio, los pequeños tengan una forma de subsistencia.

No quiero cansarlos a Uds. con más datos, la idea básica que yo traía en un principio era otra, hablar básicamente de la esencia del Fideicomiso, tratar el aspecto legal y tratar el aspecto real del Fideicomiso.